

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados SIGMUD RAMSES SANTANA ARDILA y HENRY SANTANA RAMIREZ, fueron notificados de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. De la Ley 2213 de 2022, presentando contestación por parte de SIGMUD RAMSES SANTANA ARDILA pero sin proponer excepciones y el Sr. HENRY SANTANA RAMIREZ no contesto la demanda y guardo silencio. Socorro, 27 de marzo de 2023.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Socorro, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-0199-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 29 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor del ALEXANDER CALDERON VILLARREAL y en contra de SIGMUD RAMSES SANTANA ARDILA y HENRY SANTANA RAMIREZ.

Con fecha de entrega 08 de septiembre 2022, le fue enviado por medio de correo postal autorizado notificación por aviso a los señores SIGMUD RAMSES SANTANA ARDILA y HENRY SANTANA RAMIREZ, los cuales fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P.

Como los demandados SIGMUND RAMSES SANTANA ARDILA y HENRY SANTANA RAMIREZ no han pagado la totalidad de la obligación cobrada; y si bien se tiene que el Sr. SIGMUND RAMSES SANTANA ARDILA contesto la demanda, este no propuso excepciones previas ni de mérito, por lo que conforme a lo dispuesto en

el art. 440 del C. G. del P., se ordenara seguir adelante la ejecución con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro, Sder.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra los demandados SIGMUD RAMSES SANTANA ARDILA y HENRY SANTANA RAMIREZ, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el remate de la cuota parte del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No.321-11229 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro Santander, de propiedad del demandado HENRY SANTANA RAMIREZ, una vez practicado el secuestro y avalúo correspondiente.

TERCERO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: Condenase en costas a la ejecutada. Por Secretaría tásense.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6d30d978efec7009fb5fdaf2f038789a9e0264c6832e914d92616f60773b0**

Documento generado en 27/03/2023 05:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>